

18/5/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

JS

recurso de apelación proceso 2019-00922

R

ruben dario avellaneda rodriguez <avellanedadario@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 7:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

apelacion 2019 - 0922.pdf

179 KB

👍 ↶ ↷ ➡ ...

muy buenos días su señoría estando dentro del tiempo oportuno me permito enviar solicitud de recurso de apelación, conforme al documento anexo.

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 110013110022201900922-00

DEMANDANTE: CRISTIAN BUSTAMANTE SORIANO

DEMANDADO: CRISTIAN JAIR VARGAS RODRIGUEZ

Asunto: Apelación al fallo de fecha 11 de mayo del 2021.

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. Nro. 1.030.522.626 expedida en Bogotá.

T.P. Nro. 313.853 del C. S. de la Judicatura.

Avenida Jiménez N° 7-25, Barrio Centro, Edf. Faux, Ofc. 316-317 Bogotá D.C.
Teléfono 9359067 Celular 3127897339 – 3105331271
avellanedadario@hotmail.com

Responder

Reenviar

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ
ABOGADO

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD 110013110022201900922-00

DEMANDANTE: CRISTIAN BUSTAMANTE SORIANO

DEMANDADO: CRISTIAN JAIR VARGAS RODRIGUEZ

Asunto: Apelación al fallo de fecha 11 de mayo del 2021.

Respetado Señor Juez:

RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ, Colombiano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional de Abogado No.313.853 del C.S de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **CRISTIAN JAIR VARGAS RODRIGUEZ**, Colombiano, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.110.518.841** expedida en Ibagué (Tolima), en legal forma y estando dentro del término legal correspondiente, procedo por medio del presente escrito interponer recurso de apelación y en el mismo sustentar el recurso de alzada, en contra de la decisión tomada por el despacho el día 11 de mayo del 2021 y notificada por el estado 49 del 12 de mayo del 2021, **EN LO PERTINENTE UNICAMENTE AL NUMERAL CUARTO**, en los siguientes términos:

PRIMERO: En la parte resolutive del despacho, este letrado y su prohijado está de acuerdo frente a lo dispuesto en lo que resolvió en los numerales, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO.

SEGUNDO: Me opongo a la decisión tomada dentro del numeral **CUARTO** "**CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en derecho, la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**".

El despacho desconoce en parte las condiciones en que se presentaron los hechos, pues téngase en cuenta que como se describió en la contestación de la demanda mi representado fungió como padre del menor desde su concepción hasta su nacimiento, bajo la plena convicción de ser el padre, pues la progenitora mantuvo en el engaño a mi mandante, tanto así que lo registro con sus apellidos, desconociendo que la demandada tenía al parecer dos relaciones al mismo tiempo y desconocía a ciencia cierta quien era el padre biológico de su menor hijo.

Ahora bien, la demandada **María Alejandra Ninco Alemán**, hace caer en error al despacho en la contestación de la demanda, al afirmar que para aquella data en la que quedó embarazada tenía una relación estable con mi prohijado, pero al mismo tiempo dice que tenía relaciones sexuales con el señor **BUSTAMANTE SORIANO**, prueba que el despacho no tiene en cuenta para proferir el fallo, debido a que no solo proveyó de todos y cada uno de los cuidados al menor **SAMUEL MATIAS** desde su nacimiento como a la misma demandada, sino que además fue perjudicado tanto en su parte económica como en su parte moral al creer que dicho menor si era su hijo. **ENGAÑO ABSOLUTO** por parte de la demandada.

Entonces como se puede condenar doble vez a la persona que fue engañada, pues como se pudo demostrar mi prohijado registro al menor, cuido de la madre en su estado de embarazo y desde su nacimiento cumplió con las obligaciones como padre que la Ley le obligaba, ya que estaba absolutamente seguro de que era su padre biológico, mientras que el señor **CRISTIAN BUSTAMANTE SORIANO** ejerció una actuación pasiva, nunca realizo ningún cuidado frente a su hijo, desconoció los gastos en que mi prohijado se vio inmerso durante todo el tiempo que creyó era el padre biológico. Es como así mismo se

debe tener en cuenta de su persistencia demostrada al momento de demandar la impugnación de la paternidad de su hijo biológico y como hace el recuento en la demanda insistió en varias ocasiones de las reclamaciones a la demandada, madre del menor, sin que llegara desde el nacimiento a obligarla a una prueba de ADN para así probar su paternidad, hace que no sea mi prohijado el condenado, sino que parte de esta condena la tenga que asumir o bien sea demandante y demandada o que la demandada sea la única que tenga que asumir las condenas impuestas en el fallo y aún más grave, que sea mi prohijado quien inicie las acciones penales a que haya lugar por el engaño de la demandada (falsedad en documento público como es el registro civil de nacimiento) y considere en la vía civil iniciar proceso de reparación integral para obtener que se le liquiden, reconozcan y paguen los daños y perjuicios causados por el engaño de la demandada **María Alejandra Ningo Alemán**.

Finalmente es menester que el Despacho absuelva a mi prohijado de esta sanción ya que la misma implica que el mismo tuvo la culpa de su propio desconocimiento de que no era el padre y que al proceder a la práctica de la prueba de ADN se determinó finalmente que el padre era el señor **BUSTAMANTE SORIANO**, no es menos cierto que durante el tiempo en que estuvo engañado por la demandada, la misma de ninguna manera le ayudo a que ella asumiera la culpa en su totalidad sino que le desplegó circunstancias de tiempo, modo y lugar que no le correspondían a mi prohijado, sino que totalmente le correspondían a la demandada **María Alejandra Ningo Alemán**.

PETICION

En este sentido solicito al despacho de segunda instancia revocar la decisión de primera instancia en lo pertinente al numeral CUARTO de la parte resolutive del fallo, pues el engaño fue perpetrado por la progenitora y demandada aquí, **María Alejandra Ningo Alemán**, mas no por mi prohijado quien resulta ser una victima dentro del proceso, en consecuencia, solicito que **no sea condenado en costas**, pues sería una doble sanción no solo moral si no económica.

I. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Jiménez N° 7-25, Barrio Centro, Edf. Faux, Ofc. 316-317.

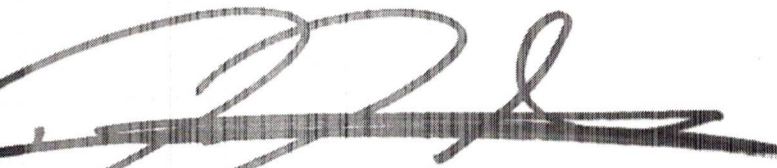
MI PODERDANTE:

CORREO ELECTRÓNICO: cristian.vargas1159@correo.policia.gov.co

NUMERO CELULAR: 3106779893

Del señor Juez,

Atentamente,



RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ

C.C. Nro. 1.030.522.626 expedida en Bogotá.

T.P. Nro. 313.853 del C. S. de la Judicatura.

Avenida Jiménez N° 7-25, Barrio Centro, Edf. Faux, Ofc. 316-317 Bogotá D.C.

Teléfono 9359067 Celular 3127897339 – 3105331271

avellanedadario@hotmail.com

RAD. 2019 - 922, RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN vs SENTENCIA 11 DE MAYO DE 2021

ASESORÍA JURÍDICA SEGURA ORTÍZ <juridico_2020@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 9:27

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (326 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACION RAD. 2019-922.pdf

Buenos días, adjunto documento que contiene recurso de reposición y apelación.

Muchas gracias.

Nereida Rosel Segura Ortíz

Cel: 3165315757

Apoderada - María Alejandra Ninco Alemán

57

18

Señor (a) Doctor (a)

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Impugnación de Paternidad de **CRISTHIAN BUSTAMANTE SORIANO vs MARÍA ALEJANDRA NINCO ALEMÁN y otro. RAD. 2019 – 922. RECURSO REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN vs SENTENCIA 11 DE MAYO DE 2021, NOTIFICADA EN ESTADO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021.**

NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.128 expedida en Neiva - Huila, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.596 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones en la Avenida carrera 68 # 75 A – 50, Piso 3º, Office To Go, teléfono móvil 3165315757, correo electrónico: *juridico_2020@hotmail.com*, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARÍA ALEJANDRA NINCO ALEMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.530.022 expedida en Ibagué - Tolima, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones en la carrera 78 bis No. 66 – 12, barrio Bosa la Amistad, Localidad de Fontibón, teléfono celular 3228626360, correo electrónico *alejandra.ninco.1711@gmail.com*, parte demandada dentro de la presente acción civil; por medio del presente escrito, dentro del término de ley presento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021, notificada por estado el día 12 de mayo del año 2021, así:

CAPITULO I

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

No coparte la profesional del derecho la condena en costas a los demandados y tasación de las agencias en derecho en especial a la parte que represento señora María Alejandra Ninco Alemán, al considerar que es altísima teniendo en cuenta la difícil situación económica que atravesamos la comunidad en términos generales y en especial la progenitora del menor Samuel Matías.

Recordemos señor Juez de Familia y Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, que la situación económica que atraviesa el mundo por la pandemia y en especial nuestro país Colombia por las manifestaciones afectan no sólo la economía de los empresarios, por el contrario afecta a la población en general y en especial la economía de la señora María Alejandra Ninco Alemán, quien como quedó establecido en la demanda siempre está atenta al cuidado y atención de su hijo, sin el apoyo afectivo y económico del hoy “PROGENITOR RESPONSABLE”, señor Cristian Bustamante Soriano”.

*Oficina Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50, piso 3º, Office To Go, Cel: 316 531 57 57 Bogotá - Colombia;
Email: *juridico_2020@hotmail.com**

*NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ – Universidad Libre
Abogada Especialista en Derecho Comercial y Derecho de Familia
Magíster en Derechos Humanos y DICA - ESDEGUE*

Fijar la condena en costas y agencias en Derecho en esa proporción es aplaudirle la arrogancia y desfachatez al "PROGENITOR RESPONSABLE", que sin el ánimo de ofender luego de casi dos años de nacido el menor, se le despertó ese amor paternal, por el menor al cual siempre había rechazado, desde el mismo momento de su fecundación, esto según manifestación de la parte demandada señora María Alejandra Ninco Alemán.

Y si lo miramos en términos de Justicia, pues no es justo que hoy la progenitora del menor tenga que cancelar suma de dinero tan alta, al padre irresponsable de su hijo, quien dijo no haberlo fecundado y puso en duda la reputación de mi representada.

Ahora bien, en cuanto a la sentencia de Impugnación de paternidad, considera esta profesional del derecho que el Juez de Familia de Primera Instancia, en aras de garantizar los derechos del menor Samuel Matías debió fijar cuota de alimentos, regular visitas y custodia del menor.

Para alimentos del menor Samuel Matías, solicito señor Juez se fije cuota mensual por valor del 50% que devenga el señor Cristian Bustamante Soriano mensualmente, como miembro activo de la Policía Nacional, en el nivel ejecutivo en el grado de Patrullero. Y dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por valor del 25% cada una, que serán descontadas de las primas percibidas por el señor Cristian Bustamante Soriano como miembro activo de la Policía Nacional.

Impetró que el señor Cristian Bustamante Soriano entregue al menor tres mudas de Ropa por valor de \$300.000 pesos cada una que serán entregadas así: una en la fecha de cumpleaños del menor Samuel Matías, la segunda el día 15 de diciembre y la tercera el 15 de junio de cada año.

Pido que las sumas de dinero antes descritas por concepto de alimentos, alimentos extraordinaria y mudas de ropa sean aumentadas anualmente en el mes de enero de cada año, de conformidad con el aumento que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

Requiero, Se ordene consignar los valores solicitados por concepto de alimentos en favor del menor Samuel Matías en la cuenta ahorro hogar del banco Popular con número 230-353-05247-5, donde la titular es la señora Ninco Alemán María Alejandra. Se anexa copia de la certificación bancaria.

Requiero que el servicio de salud siga siendo prestado al menor Samuel Matías, por su madre María Alejandra Ninco Alemán.

Recordemos señor Juez de Familia y Honorables Magistrados que para efectos de visitas es importante traer a colación la situación paterno filial entre el menor y su "PROGENITOR RESPONSABLE", la cual no existe, entonces es importante que se ordenen las respectivas asistencias y programas de psicología, para poder lograr el acercamiento entre progenitor e hijo y así posteriormente regular éste derecho constitucional al que tienen derecho progenitor e hijo.

Respecto a la custodia señores administradores de justicia, no hay que ser expertos en asuntos de familia y psicología familiar para entender que quien debe tener la custodia es la señora Ninco Alemán en su condición de madre del menor Samuel Matías y quien siempre ha estado al cuidado y tenencia del menor.

CAPITULO II

SOLICITUD

Solicito se conceda el recurso de reposición y se revoque la sentencia de Impugnación de Paternidad en su numeral cuarto, mediante la cual condena en costas y agencias en derecho a la demandada señora Ninco Alemán María Alejandra y se omite fijar condena en costas y agencias en derecho en contra de la señora Ninco Alemán, de conformidad con los argumentos de este recurso.

Suplico se conceda el recurso de reposición para que en sentencia de Impugnación de Paternidad el *ad quo* fije alimentos, regule visita y determine la custodia del menor de conformidad con la parte motiva de este recurso.

De no acceder al recurso de reposición y la solicitud invocada en el mencionado recurso, solicito se me conceda el recurso de apelación para que los Honorable Magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, ordenen revocar la sentencia de Impugnación de Paternidad y se omite el numeral cuarto; y se adicione la regulación de visitas, custodia y fijación de alimentos del menor Samuel Matías, en aras de la protección de sus derechos fundamentales, en especial el derecho a la alimentación, de conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo I.

CAPÍTULO III

PRUEBAS

- a. Copia de la certificación bancaria para efectos de consignar alimentos en favor del menor Samuel Matías para proteger sus derechos fundamentales, en especial el derecho a la alimentación.

*NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ – Universidad Libre
Abogada Especialista en Derecho Comercial y Derecho de Familia
Magíster en Derechos Humanos y DICA - ESDEGUE*

CAPÍTULO IV

NOTIFICACIONES

La parte demandante el señor Cristian Bustamante Soriano, en la calle 52 sur No. 87 D – 83, barrio Bosa Brasilia, Bogotá.

La parte demandada la señora María Alejandra Ninco Alemán en la carrera 78 Bis No. 66 – 12, barrio Bosa la Amistad, teléfono celular 3228626360, email: *Alejandra.ninco1711@gmail.com*

La suscrita en apoderada de la señora María Alejandra Ninco Alemán en la avenida carrera 68 No. 75 A – 50, piso 3º, Office To Go, teléfono celular 3165315757, email: *juridico_2020@hotmail.com*

De los señores Honorables señores administradores de la Justicia,



NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ
C.C. 36.310.128 de Neiva – Huila
T.P. No. 161.596 exp. C.S. de la Judicatura

60



CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad:
BOGOTÁ

El Banco Popular, hace constar que el cliente MARIA ALEJANDRA NINCO ALEMAN
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.530.022 actualmente posee el siguiente producto
radicado en la oficina 353 Fusagasuga con las siguientes características.

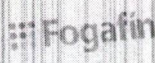
Tipo de Producto:	AHORRO HOGAR
Número:	230-353-05247-5
Fecha de Apertura:	20170407
Nombre Cuenta:	MARIA ALEJANDRA NINCO ALEMAN
Estado:	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a JUZGADO 22 DE FAMILIA
Elaborada en la oficina 015 KENNEDY el día 14 del mes 05 del año 2021

Atentamente,

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.

BANCO POPULAR



8

*NEREIDA ROSEL SEGURA ORTÍZ – Universidad Libre
Abogada Especialista en Derecho Comercial y Derecho de Familia
Magíster en Derechos Humanos y DICA - ESDEGUE*

*Oficina Avenida Carrera 68 No. 75 A - 50, piso 3º, Office To Go, Cel: 316 531 57 57 Bogotá - Colombia;
Email: juridico_2020@hotmail.com*

61



Mayo 27 2021



 (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sitio)

 (/C/Portal/Login?P_id=55488021)
[Seleccionar Idioma ▼](#)

- PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio))
- INFORMACIÓN GENERAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/informacion-general))
- VER MÁS JUZGADOS ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1161))
- ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/atencion-al-usuario))

Seleccione su perfil de navegacion

- Ciudadanos (/web/ciudadanos)
- Abogados (/web/abogados)
- Servidores
- Judiciales (/web/funcionarios)

 JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

 PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-022-de-familia-de-audiencias bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>)

Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)

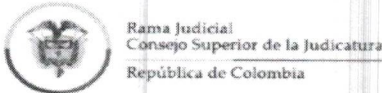
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio>)

Traslados especiales y ordinarios (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios>)

2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75>)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
-------	---------	-------	-------	------



JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2021 - 0113 (/documents/36158013/72167677/2021+-+0113.pdf/dc0e4260-08f0-4475-b474-e496bb6bd15a)	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	JUAN CARLOS GRANADA PINO	CAROLINA ESPINOSA ARIAS	14/5/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Fijación
2012 - 0030 (/documents/36158013/72857769/2012+-+0030.pdf/9e5ab2ed-0356-4c17-ad65-b9835ebd7c9b)	SUCESIÓN INTESTADA	JOSE ELIBERTO HERNANDEZ BAQUERO	---	21/5/2021
2019 - 0545 (/documents/36158013/72857769/2019+-+0545.pdf/bb4e0dcd-bbc6-487f-a4f4-10ad5ce66d2f)	SUCESIÓN INTESTADA	JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO	---	21/5/2021
2019 - 0805 (/documents/36158013/72857769/2019+-+0805.pdf/7119280f-dc48-4c13-a5f1-5ecf65a11d40)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUMBERTO AGUDELO	21/5/2021
2019 - 0922 (/documents/36158013/72857769/2019+-+0922.pdf/d19d314b-e6d9-412b-9a4c-8583444356eb)	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	CRISTHIAN BUSTAMANTE SORIANO	MARIA ALEJANDRA NINCO ALEMAN - CRISTIAN JAIR VARGAS RODRIGUEZ	21/5/2021
2020 - 0156 (/documents/36158013/72857769/2020+-+0156+%281%29.pdf/37d4cb93-fe1d-4d72-a273-7a0c59a385ca)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ	21/5/2021
2020 - 0156 (/documents/36158013/72857769/2020+-+0156+%282%29.pdf/46530ce3-745c-4c3e-9bbe-93a6f94aa614)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	MARTHA LILIANA PEÑA SAENZ	OMAR GERARDO DUEÑAS FERNANDEZ	21/5/2021
2021 - 0170 (/documents/36158013/72857769/2021+-+0170.pdf/997aa5c9-b65e-4be9-9a7e-b242600df058)	ALIMENTOS-EJECUTIVO	ALBA JANETH GOMEZ YEPES	JELBER YOBANE HIGUERA PIRE	21/5/2021
2021 - 0198 (/documents/36158013/72857769/2021+-+0198+%281%29.pdf/8d082d00-ac39-42c5-bdde-dca4bc07f495)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	CINDY VANESSA INFANTE NIVIA	MIGUEL ALEXANDER PAEZ SAEZ	21/5/2021

TRASLADO RECURSO

DORA MARIELA RODRIGUEZ CORTES <maye_0123@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 16:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

TRASLADO RECURSO BUSTAMANTE SORIANO.pdf;

Doctor:

JUEZ 22 FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref: Proceso No 2019-922

Investigación de paternidad

Atentamente me permito allegar traslado del recurso.

cordialmente.

DORA MARIELA RODRIGUEZ CORTES

ABOGADA

TEL 3414213 Y 3114445017

62

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2021.

63

Señor Juez:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA.

E.S.D.

No. DE PROCESO 2019-922

REFERENCIA : TRASLADO DE RECURSO DE APELACION.

DORA MARIELA RODRIGUEZ CORTES, ciudadana colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.586.910 y T.P. 155.494 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderada judicial del demandante CRISTHIAN BUSTAMANTE SORIANO, dentro del termino legal, me permito descorrer ante su señoría el recurso de reposición con subsidio de apelación presentado por la demandada MARIA ALEJANDRA NINCO ALEMAN, de acuerdo a los siguientes:

1. No comparte la suscrita las manifestaciones hechas por la apoderada de la demanda frente a que "... la señora Maria Alejandra Ninco Aleman, quien como quedo en la demanda siempre esta atento al cuidado y atención de su hijo, sin el apoyo afectivo y económico del hoy "PROGENITOR RESPONSABLE", señor CRISTHIAN BUSTAMANTE SORIANO..." (subrayado nuestro).

Ya que las apreciaciones de la togada de la demandada no son ciertas, pues cabe resaltar su señoría que mi poderdante sr. CRISTHIAN BUSTAMANTE SORIANO, desde el momento en que promueve la presente demanda, hasta la fecha de Sentencia ha contribuido con los gastos económicos del menor, de lo cual me permito aportar recibos y facturas. A su vez en muchas oportunidades lo ha visitado y ha tratado de compartir con su hijo, a pesar de las trabas impuestas por la demandada.

De igual manera ha tenido contacto con los abuelos maternos de su hijo, quienes han tenido casi todo el tiempo el cuidado personal del hijo de mi poderdante.

2. Frente a la solicitud de la apoderada de la demandada, de Revocar el numeral 4to de la SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, le solicito a su señoría que no se conceda la solicitud, ya que la demandada desde el principio no se allano a los hechos de la demanda a sabiendas que el menor SAMUEL MATIAS, era hijo de mi poderdante y aun así violando los principios de economía procesal, desgasto el aparato judicial para llegar dos años después a la obtención de la sentencia concluyente de los hechos de la demanda.
3. Frente a la solicitud de adicionar la sentencia mediante la cual se otorgue la custodia a la demandada, regulación de visitas y alimentos a favor del menor SAMUEL MATIAS, me permito solicitar a su señoría, que no se acceda a mentada solicitud toda vez que no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior el menor SAMUEL MATIAS, se encuentra bajo el cuidado personal de sus abuelos, en la ciudad de Ibagué, Tolima, casi desde que nació. Por ende, mi poderdante ha realizado consignaciones a los padres de la demandada quienes han tenido bajo su cuidado y protección al menor.

Mariela Rodríguez Cortés
cc 20586910 Gaceta

DORA MARIELA RODRIGUEZ CORTES

CC. No. 20.586.910

TP. No. 155.494 del CSJ.

AL DESPACHO

27 MAY 2021

TRASCADOS DESCONOCIDOS
EN TIEMPO

CAS: 55 a 64)



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 JUL 2021

REF.- IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

No. 110013110022 2019 00922 00

En atención a las documentales que reposan a folios 55 a 64 del expediente, el despacho dispone:

Se **rechaza de plano** el recurso de REPOSICIÓN presentado contra el fallo de fecha 11 de mayo de 2021 que obra a folios 58 y 59, por improcedente, como quiera que las sentencias no son susceptibles de este medio de impugnación.

Se **rechazan de plano** los recursos de APELACIÓN interpuestos por la vocera judicial de la accionada MARÍA ALEJANDRA NINCO ALEMAN (fls. 58-59) y por el vocero judicial del accionado CRISTIAN JAIR VARGAS RODRÍGUEZ (fls. 56-57), contra el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021, por improcedentes, como quiera que en virtud de lo instituido en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P., *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**”* (resaltado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 73 de fecha

14 JUL 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario